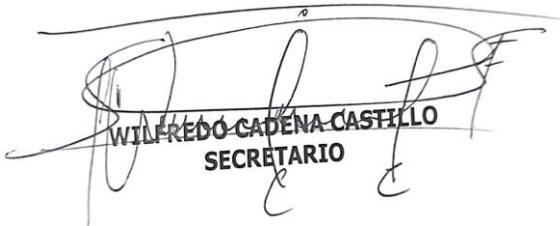




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : GUSTAVO ALONSO VIRVIESCAS MATEUS Y REBECA MATEUS
MATEUS
Radicado : 683852042001-2016-00048

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora juez, traslado el expediente del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, relacionado, informando que el Dr. OVIDIO MANTILLA ORTIZ, presentó memorial fechado del 13 de mayo de 2022, solicitando suspensión del proceso y el acatamiento de lo que corresponde por haberse iniciado un proceso de Liquidación patrimonial de la deudora, en el que funge como su apoderado. Sírvase proveer.

Landázuri, 26 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el despacho a resolver la petición, haciendo alusión a los siguientes antecedentes:

1. El 16 de septiembre de 2021, el abogado OVIDIO MANTILLA ORTIZ, reenvió correo electrónico del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, donde se adjunta oficio 1259 del 14 de septiembre de 2021, dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicando que se decretó la apertura de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante REBECA MATEUS MATEUS y solicita que por su conducto a todos los jueces del distrito que adelanten procesos ejecutivos en contra la deudora, para que los remitan a la liquidación.
2. El referido abogado al reenvió del correo, con los documentos anexos, para que sean incorporados al proceso que se lleva en este despacho.
3. De acuerdo con lo anterior, este despacho procedió a remitir al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, el oficio 388 del 01 de octubre de 2021, solicitando un pronunciamiento al respecto de lo solicitado por el Dr MANTILLA ORTIZ.
4. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta del citado juzgado.
5. El 13 de mayo de 2022 se recibe otro memorial del Dr MANTILLA ORTIZ, indicando entre otros que *“Si no se suspende el proceso se procederá a la Acción de Tutela contra el despacho (...), por el no acatar lo ordenado en el auto de admisión de fecha 16 de marzo de 2022, de la insolvencia en el numeral 7 y 8”*

CONSIDERACIONES

Antes de referirnos de fondo a la solicitud, es preciso advertir que, este despacho no hace parte del Distrito Judicial de Bucaramanga; como ya se mencionó, no hemos recibido una respuesta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga o comunicado donde nos soliciten lo referido por el solicitante y tampoco nos ha oficiado el Consejo Seccional de la Judicatura acerca de lo ordenado por el Juzgado



Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en relación con el proceso de Liquidación patrimonial de la señora REBECA MATEUS MATEUS.

No obstante y pese a la amenaza del solicitante, procedimos a ingresar al micrositio web de la Rama Judicial, Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, verificándose en los estados electrónicos, que en los estados publicados el 06 de septiembre de 2021, se encuentra en folios 31-32 el Auto del 03 de septiembre de 2021, dentro del proceso de radicado 2021-00463-00, por medio del cual se Decreta la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante REBECA MATEUS MATEUS, con C.C. N°. 28.486.739, constatándose que se trata de la misma demandada, en el proceso de radicado 2016-00048 que lleva este despacho.

En el artículo sexto de dicho auto, se indica OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora REBECA MATEUS MATEUS identificada con C.C. N°. 28.486.739 para que remitan a la liquidación (...)

En consecuencia y sin perjuicio que, como ya lo mencionamos no hemos recibido una comunicación directa del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga o el Consejo Seccional de la Judicatura, verificando que los hechos son ciertos, procede de acuerdo con lo requerido por el Juzgado de conocimiento de la Liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante y de conformidad con con el artículo 564 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, de radicado 2016-00048, seguido por COOPSERVIVELEZ LTDA en contra de la señora REBECA MATEUS MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.739, con destino a la Liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante de radicado 2021-00463-00 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la parte demandante.

CUMPLASE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO